

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX12-110617-04 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR MATERIA Y TERRITORIO, ASÍ COMO LA SEDE DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que con fundamento en los artículos 18, 21 y 5º transitorio de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 se determinó que la autoridad judicial será la encargada no sólo de imponer las penas relativas, sino también de resolver lo relativo a su modificación y duración.

**SEGUNDO.** Que con fundamento en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 17 de mayo de 2010 mediante decreto número 296, se determinó que la imposición de sanciones y medidas de seguridad a los sentenciados así como su modificación y duración será exclusiva de la autoridad judicial.

**TERCERO.** Que por decreto número 341 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil diez**, entró en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Que con fundamento en la fracción I y II del artículo 115 de la citada Ley en vigor, se otorga al Pleno del **Consejo de la Judicatura** las más amplias facultades para crear departamentos judiciales, modificar su número y jurisdicción territorial, establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados; asimismo el artículo noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, otorga al Pleno del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir acuerdos respecto a la jurisdicción y competencia, por materia y territorio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Especializados en materia de Justicia para Adolescentes.

**QUINTO.** Que como parte de las atribuciones constitucionales del Consejo de la Judicatura le compete implementar en el Estado de Yucatán Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Especializados en materia de Justicia para Adolescentes atendiendo al incremento de la población o a su actividad económica para solventar asuntos en materia civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes y acercar de esta forma la justicia a los ciudadanos.

**SEXTO.** Que con fundamento en el Acuerdo General número **EX07-110331-03** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha cuatro de abril de dos mil once se determinó que el territorio del Estado se divide para su administración judicial en tres departamento judiciales, ubicando que el Primer Departamento Judicial

tendrá su cabecera en la ciudad de Mérida, Yucatán; el Segundo Departamento Judicial tendrá su sede en la ciudad de Tekax, Yucatán, y el Tercer Departamento Judicial tendrá su sede en la ciudad de Valladolid, Yucatán.

**SÉPTIMO.** Que el diez de junio de dos mil once fue publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, la "Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán", abrogando y sustituyendo la "Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Yucatán" que fue publicada el treinta de marzo del año dos mil, cuyo objetivo es garantizar la reinserción social de los sentenciados.

**OCTAVO.** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Acuerdo **OR06-110615-72** aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha quince de junio del presente año acordó la creación de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado.

Por lo antes expuesto y de conformidad con en los artículos 18, 21 y 5º transitorio de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículo 115 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán así como lo dispuesto en el Acuerdo General número **EX07-110331-03 y OR06-110615-72**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX12-110617-04 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR MATERIA Y TERRITORIO, ASÍ COMO LA SEDE DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Primero de Ejecución de Sentencia con sede en la ciudad de Mérida, conocerá de los procedimientos de ejecución de sentencia en materia penal y tendrá jurisdicción en el Primer y Segundo Departamento Judicial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia con sede en la ciudad de Mérida, conocerá de los procedimientos de ejecución de sentencia en materia penal y tendrá jurisdicción en el Primer y Tercer Departamento Judicial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Sentencia con sede en la ciudad de Mérida y con ámbito jurisdiccional en el Primer Departamento Judicial del Estado, conocerán de los asuntos respectivos por razón de turnos aleatorios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los jueces Primero y Segundo de Ejecución de Sentencia tendrán la obligación de acudir a las sedes del Segundo y Tercer Departamento Judicial del Estado por lo menos una vez cada quince días.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir del 19 junio del presente año. Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** A partir de su entrada en funciones, los Juzgados de Ejecución de Sentencia conocerán de todos los asuntos de su competencia en los términos de los artículos transitorios que establece la "Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Yucatán"

**TERCERO.-** Los jueces penales del Primer Departamento Judicial del Estado remitirán para su distribución a través de la Oficialía de Partes Común de dichos juzgados las copias certificadas de las sentencias firmes que hayan dictado y cuya ejecución no hubiere concluido, para hacérselas llegar en forma aleatoria a los jueces de Ejecución de Sentencia.

**CUARTO.-** Instrúyase a la titular del Departamento de Informática del Poder Judicial del Estado para que implemente en dicha Oficialía de Partes el sistema respectivo para la distribución de asuntos en los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Primer Departamento Judicial del Estado.

**QUINTO.-** Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de junio del año dos mil once.

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO.**